



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA
4º. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
TEL. PBX. (502) 2290-8000 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 2290-8002

RESOLUCIÓN CNEE-199-2022

Guatemala, 23 de agosto de 2022

LA COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA

CONSIDERANDO:

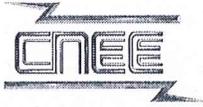
Que de conformidad con lo estipulado en la Ley General de Electricidad -LGE- corresponde a la Comisión Nacional de Energía Eléctrica (entidad que puede ser denominada indistintamente CNEE o la Comisión), entre otras funciones, velar por el cumplimiento de las obligaciones de los adjudicatarios y concesionarios; proteger los derechos de los usuarios; así como emitir las disposiciones y normativas para garantizar el libre acceso y uso de las líneas de transmisión y redes de distribución de acuerdo a lo dispuesto en la mencionada Ley y su Reglamento.

CONSIDERANDO:

Que el Reglamento de la Ley General de Electricidad -RLGE-, en el artículo 50, establece que la construcción de nuevas líneas o subestaciones del Servicio de Transporte de Energía Eléctrica -STEE- se podrá realizar, entre otras, por la modalidad de Iniciativa Propia. Asimismo, el artículo 51 del referido cuerpo normativo indica los requisitos que deben cumplir los interesados y los estudios que se deben realizar y presentar con la solicitud de Ampliación a la Capacidad de Transporte; dentro de los que se encuentran estudios eléctricos del efecto de su conexión sobre el Sistema de Transporte, de acuerdo a lo especificado en la Resolución CNEE-33-98 que contiene las Normas Técnicas de Acceso y Uso de la Capacidad de Transporte -NTAUCT-. Al respecto, el artículo 9 de las referidas Normas y el RLGE establecen que la Comisión con el asesoramiento del Administrador del Mercado Mayorista -AMM- y del Transportista involucrado evaluará la solicitud y la autorizará, pudiendo condicionar la misma a la realización de inversiones adicionales para corregir los efectos negativos que pudiere ocasionar su conexión por lo que, previo a la autorización, la Comisión verificará que se han realizado todas las inversiones requeridas y negarlas en tanto las mismas se concreten. Adicionalmente, establece que el interesado previo a la ejecución de la obra, debe obtener la aprobación de los estudios ambientales, emitida por parte de la entidad ambiental correspondiente.

CONSIDERANDO:

Que el 27 de marzo de 2014, la CNEE emitió la Resolución CNEE-104-2014, mediante la cual autorizó al Instituto Nacional de Electrificación -INDE-, en su calidad de propietario de la Empresa de Transporte y control de Energía Eléctrica del INDE -ETCEE-, la ejecución por Iniciativa Propia de varias obras, entre las cuales se encuentran la Subestación nueva Rabinal y la línea para conectarse a la Subestación Salamá.



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4º. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
TEL. PBX. (502) 2290-8000 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 2290-8002

CONSIDERANDO:

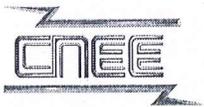
Que el 2 de marzo de 2021, la CNEE emitió la Resolución GJ-ResolFin2021-119, mediante la cual autorizó al Instituto Nacional de Electrificación, en su calidad de propietario de la Empresa de Transporte y control de Energía Eléctrica del INDE, la conexión temporal del proyecto denominado: "Construcción y Operación de la Subestación Eléctrica Rabinal y Construcción y Operación de la Línea de Transmisión Salamá - Rabinal", hasta que se completara su autorización de Ampliación a la Capacidad de Transporte.

CONSIDERANDO:

Que el 6 de junio de 2022, el Instituto Nacional de Electrificación, en su calidad de propietario de la Empresa de Transporte y Control de Energía Eléctrica del INDE, solicitó mediante memorial a la CNEE, autorización para la Ampliación a la Capacidad de Transporte, bajo la modalidad de Iniciativa Propia, del proyecto denominado: "Construcción y Operación de la Subestación Eléctrica Rabinal y Construcción y Operación de la Línea de Transmisión Salamá - Rabinal". Para el efecto, la entidad aludida adjuntó los estudios técnicos y eléctricos realizados, aplicando lo especificado en las NTAUCT; así como copia de las siguientes resoluciones ambientales: **a)** No. 71-2012/DIGARN/ECM/caml emitida el 13 de enero de 2012, por la Dirección General de Gestión Ambiental y Recursos Naturales del Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales -MARN-, mediante la cual se aprobó el Estudio de Evaluación de Impacto Ambiental en categoría "B1" del proyecto denominado: "Construcción y Operación de la Subestación Eléctrica Rabinal"; y **b)** No. 3123-2011/DIGARN/ECM/beor emitida el 27 de octubre de 2011, por la Dirección General de Gestión Ambiental y Recursos Naturales del MARN, mediante la cual se aprobó el Estudio de Evaluación de Impacto Ambiental en categoría "A" del proyecto denominado: "Construcción y Operación de la Línea de Transmisión Salamá-Rabinal". El cambio de proponente de las resoluciones aludidas, fue modificado mediante las Resoluciones No. 05782-2021/DIGARN/CGCA/mgmh y No. 05781-2021/DIGARN/CGCA/mgmh, respectivamente, ambas emitidas el 4 de noviembre de 2021, por la Dirección de Gestión Ambiental y Recurso Naturales del MARN. Asimismo, se adjuntó copia de las licencias ambientales No. 403-2022/DIGARN y No. 2953-2020/DIGARN, con las que se verificó la validez y vigencia de las resoluciones aludidas. Además, los alcances y efectos de la resolución aludida son total responsabilidad del MARN.

CONSIDERANDO:

Que el 15 de junio de 2022, mediante la providencia identificada como GJ-Provi2022-581, la CNEE admitió para su trámite la solicitud presentada por el Instituto Nacional de Electrificación, en su calidad de propietario de la Empresa de Transporte y Control de Energía Eléctrica del INDE, relacionada con la Ampliación a la Capacidad de Transporte, bajo la modalidad de Iniciativa Propia, para el proyecto denominado: "Construcción y Operación de la Subestación Eléctrica Rabinal y Construcción y



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4º. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATÉMALA, C.A. 01010
TEL. PBX. (502) 2290-8000 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 2290-8002

Operación de la Línea de Transmisión Salamá - Rabinal". Asimismo, en la providencia aludida de conformidad con el ordenamiento jurídico, esta Comisión solicitó opinión al AMM y a Distribuidora de Electricidad de Oriente, Sociedad Anónima -DEORSA- quienes, al evacuar las audiencias conferidas, manifestaron no tener objeción para que se autorice la solicitud presentada.

CONSIDERANDO:

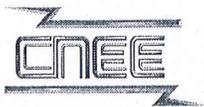
Que la Gerencia de Planificación y Vigilancia de Mercados Eléctricos de esta Comisión emitió el dictamen técnico identificado como GTM-Dictamen-1541 en el cual, entre otros aspectos, opinó que técnicamente no existe objeción para que la CNEE pueda autorizar la Ampliación a la Capacidad de Transporte del proyecto denominado: "Construcción y Operación de la Subestación Eléctrica Rabinal y Construcción y Operación de la Línea de Transmisión Salamá - Rabinal", considerando los resultados de los estudios eléctricos presentados y tomando en cuenta las recomendaciones del AMM. Asimismo, indicó que el Instituto Nacional de Electrificación, en su calidad de propietario de la Empresa de Transporte y Control de Energía Eléctrica del INDE deberá realizar las inversiones necesarias para que las instalaciones operen bajo los criterios de calidad, seguridad y confiabilidad establecidos en la LGE, su Reglamento y la normativa técnica vigente. Adicionalmente, opinó que la Resolución GJ-ResolFin2021-119 continuará vigente, hasta que la entidad solicitante cumpla con el numeral romano III, de la Resolución CNEE-104-2014 y complete los requisitos para la operación comercial de las nuevas instalaciones en el Mercado Mayorista, conforme lo establecido en la Norma de Coordinación Comercial No. 14 -NCC 14-. Por su parte, la Gerencia Jurídica de la CNEE emitió el dictamen identificado como GJ-Dictamen-16750, indicando que es procedente emitir resolución por medio de la cual se apruebe la solicitud presentada por el Instituto Nacional de Electrificación, en su calidad de propietario de la Empresa de Transporte y Control de Energía Eléctrica del INDE y, se autorice la Ampliación a la Capacidad de Transporte, bajo la modalidad de Iniciativa Propia, para el proyecto referido.

POR TANTO:

La Comisión Nacional de Energía Eléctrica, con base en lo considerado y en ejercicio de las facultades y atribuciones que le confieren el artículo 4 de la Ley General de Electricidad y lo establecido en los artículos 50 y 51 del Reglamento de la Ley General de Electricidad;

RESUELVE:

- I. Aprobar la solicitud presentada por el **Instituto Nacional de Electrificación, en su calidad de propietario de la Empresa de Transporte y Control de Energía Eléctrica del INDE** en el sentido de autorizar la Ampliación a la Capacidad de Transporte, bajo la modalidad de Iniciativa Propia, para el proyecto de transmisión



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4º. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
TEL. PBX. (502) 2290-8000 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 2290-8002

denominado: **"Construcción y Operación de la Subestación Eléctrica Rabinal y Construcción y Operación de la Línea de Transmisión Salamá - Rabinal"**, el cual se encuentra ubicado en el departamento de Baja Verapaz, cuya conexión al Sistema Nacional Interconectado -SNI- está prevista en la Subestación Salamá. Las instalaciones que conforman el proyecto son las siguientes:

- a. Nueva Subestación Rabinal 69/13.8 kV;
 - b. Infraestructura Básica 69 kV en Barra Simple Convencional;
 - c. Infraestructura Básica 13.8 kV en Barra Simple Interior;
 - d. Campo de Salida de Línea en 69 kV, para conexión de la línea proveniente de la Subestación Salamá;
 - e. Campo de Transformación en 69 kV;
 - f. Transformador de Potencia 69/13.8 kV 14 MVA;
 - g. Tres (3) campos de salida de Línea en 13.8 kV;
 - h. Campo de Transformación en 13.8 kV;
 - i. Campo de Compensación en 13.8 kV;
 - j. Campo de salida de Línea para Servicios Auxiliares;
 - k. Banco de Capacitores 13.8 kV 1.2 MVAR;
 - l. Una (1) Línea de Transmisión de 69 kV, desde la Subestación Eléctrica Rabinal hacia la Subestación Eléctrica Salamá, con una longitud aproximada de 21.67 km; y
 - m. Ampliación de la Subestación Eléctrica Salamá, por medio de un (1) nuevo campo de conexión entrada de línea 69 kV en configuración barra simple convencional, para conexión de línea proveniente de la Subestación Rabinal.
- II. El Instituto Nacional de Electrificación, en su calidad de propietario de la Empresa de Transporte y Control de Energía Eléctrica del INDE a su costa y bajo su entera responsabilidad, deberá:
- a. Cumplir con las obligaciones estipuladas en la Ley General de Electricidad, su Reglamento, el Reglamento del Administrador del Mercado Mayorista, las Normas Técnicas emitidas por esta Comisión y, las Normas de Coordinación Comercial y Operativa.
 - b. Previo a la conexión de las instalaciones del proyecto:
 - i. Realizar las inversiones que sean necesarias, especialmente para el equipamiento de control, regulación y protección para la debida conexión eléctrica y para su correcto funcionamiento durante su operación, con la finalidad de garantizar la confiabilidad, continuidad y calidad del servicio de energía eléctrica.



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4º. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
TEL. PBX. (502) 2290-8000 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 2290-8002

- ii. Efectuar la instalación de los equipos que permitan el telemando y la telemetría de dicho proyecto, según lo establecido en las Normas de Coordinación del Administrador del Mercado Mayorista.
 - iii. Cumplir con el proceso de conexión del proyecto denominado: "Construcción y Operación de la Subestación Eléctrica Rabinal y Construcción y Operación de la Línea de Transmisión Salamá - Rabinal", de conformidad con lo establecido en la Norma Técnica de Conexión -NTC-.
 - iv. Cumplir con el procedimiento establecido en el numeral romano III. de la Resolución CNEE-104-2014, para efectos de la aceptación de la obra que forma parte de la presente autorización de Ampliación a la Capacidad de Transporte.
 - v. Entregar al Administrador del Mercado Mayorista lo siguiente:
 1. El programa definitivo de energización de las instalaciones, incluyendo protocolos de pruebas; y
 2. La información requerida tanto por la Norma de Coordinación Operativa 1 -Base de Datos-, como por la Norma de Coordinación Comercial Número 1 -Coordinación de Despacho de Carga-.
- III. La Resolución GJ-ResolFin2021-119 continuará vigente, hasta que el Instituto Nacional de Electrificación, en su calidad de propietario de la Empresa de Transporte y Control de Energía Eléctrica del INDE cumpla con el numeral romano III. de la Resolución CNEE-104-2014 y complete los requisitos para la operación comercial de las nuevas instalaciones en el Mercado Mayorista, conforme lo establecido en la Norma de Coordinación Comercial No. 14 -NCC 14-. En ese sentido, la entidad aludida deberá continuar cumpliendo con lo establecido en la Resolución GJ-ResolFin2021-119.
- IV. Lo aprobado en el numeral romano I. de la presente resolución no exime al Instituto Nacional de Electrificación, en su calidad de propietario de la Empresa de Transporte y Control de Energía Eléctrica del INDE de cumplir bajo su entera responsabilidad, con los demás requisitos establecidos en el artículo 51 del Reglamento de la Ley General de Electricidad, especialmente, en cuanto a las acciones encaminadas al cumplimiento de las Normas Técnicas de Diseño y Operación del Servicio de Transporte de Energía Eléctrica -NTDOST- y de las normas ambientales.



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

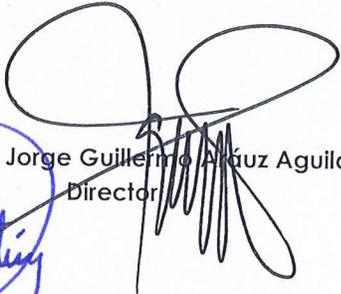
4^o. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
TEL. PBX. (502) 2290-8000 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 2290-8002

- V. Los alcances y efectos de las resoluciones ambientales correspondientes al proyecto denominado: "Construcción y Operación de la Subestación Eléctrica Rabinal y Construcción y Operación de la Línea de Transmisión Salamá - Rabinal", son total competencia del Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales y su cumplimiento es responsabilidad del Instituto Nacional de Electrificación, en su calidad de propietario de la Empresa de Transporte y Control de Energía Eléctrica del INDE.
- VI. La Comisión Nacional de Energía Eléctrica podrá en cualquier momento fiscalizar la operación y el funcionamiento de las instalaciones autorizadas por medio de la presente resolución, así como también ante cualquier reporte del Administrador del Mercado Mayorista. Por lo que, en caso de incumplimiento del marco regulatorio por parte del Instituto Nacional de Electrificación, en su calidad de propietario de la Empresa de Transporte y Control de Energía Eléctrica del INDE, la CNEE podrá modificar o revocar lo resuelto en la presente resolución.
- VII. La presente resolución caducará el 30 de septiembre de 2024; es decir que, si en esta fecha no ha entrado en operación el proyecto autorizado por medio de esta resolución, el Instituto Nacional de Electrificación, en su calidad de propietario de la Empresa de Transporte y Control de Energía Eléctrica del INDE deberá realizar una nueva solicitud de Ampliación a la Capacidad de Transporte presentando, como mínimo, nuevos estudios eléctricos que incluyan los cambios del Sistema de Transmisión existente, así como los datos y parámetros definitivos de los equipos a instalar.

NOTIFÍQUESE.

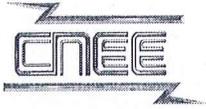

Ingeniero Luis Romeo Ortiz Peláez
Presidente


Ingeniera Claudia Marcela Peláez Petz
Directora


Licenciado Jorge Guillermo Aláuz Aguilar
Director


Licenciada Ingrid Alejandra Martínez Rodas
Secretaria General





COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA
4º. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
TEL. PBX. (502) 2290-8000 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 2290-8002

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Siendo las 06 horas con 40 minutos del día 30
de Agosto de dos mil veintidós, en **24 avenida 15-40**
zona 10, 4to nivel, Guatemala, NOTIFIQUÉ la resolución **CNEE-**
199-2022 de fecha **veintitrés de agosto de dos mil veintidós**,
dictada por la COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA, a
Administrador del Mercado Mayorista, por medio de cédula de
notificación que entrego a
Andrea Santizo, quien de
enterado SI () - NO () firma. DOY FE.

ADMINISTRADOR DEL MERCADO
MAYORISTA



Andrea Santizo

(f) Notificado

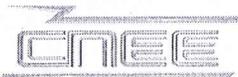
Doc: GJ-ProyResolDir-4144
Exp: GTM-22-111

mcb

(f) Notificador

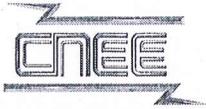
Carlos Soyos
Mensajero Notificador

AMM RECIBIDO 30AGO'22 8:40



Comisión Nacional de Energía Eléctrica
Guatemala, Centro América

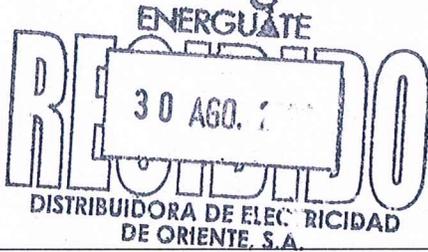




COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA
4º. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
TEL. PBX. (502) 2290-8000 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 2290-8002

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Siendo las 08 horas con 59 minutos del día 30
de Agosto de dos mil veintidós, en **Diagonal 6, 10-50**
zona 10, Edificio Interamericas World Center Torre Sur Nivel 14,
oficina 1401, Guatemala, Guatemala, NOTIFIQUÉ la resolución
CNEE-199-2022 de fecha **veintitrés de agosto de dos mil**
veintidós, dictada por la COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA
ELÉCTRICA, a **Distribuidora de Electricidad de Oriente, Sociedad**
Anónima, por medio de cédula de notificación que entrego a
Yaquelin Sepulveda, quien de
enterado SI - NO firma. DOY FE.



(f) Notificado

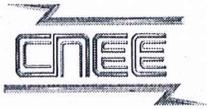
Doc: GJ-ProyResolDir-4144
Exp: GTM-22-111

mcb

(f) Notificador

Carlos Soyos
Mensajero Notificador





COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA
4º. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
TEL. PBX. (502) 2290-8000 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 2290-8002

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Siendo las 09 horas con 13 minutos del día 30
de Agosto de dos mil veintidós, en **7a Avenida 2-29,**
Zona 9, Edificio La Torre, Guatemala, Guatemala, NOTIFIQUÉ la
resolución **CNEE-199-2022** de fecha **veintitrés de agosto de dos**
mil veintidós, dictada por la COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA
ELÉCTRICA, a **Instituto Nacional de Electrificación en su calidad**
de propietario de la Empresa de Transporte y Control de Energía
Eléctrica del INDE, por medio de cédula de notificación que
entrego a Ara de Paz, quien
de enterado SI () - NO () firma. DOY FE.

(f) Notificado

Doc: GJ-ProyResolDir-4144
Exp: GTM-22-111

mcb

(f) Notificador

Carlos Soyos
Mensajero Notificador

